

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-00279-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0348/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0348/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0279-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Domingo Rivera Linares; mediante instancia de fecha veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticinco (26/08/2025), recibida en la Secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (04/09/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Domingo Rivera Linares, registrada con el Número de Evento 027-01-2013-01-00002424, asentada bajo el núm. 000727, Libro núm. 0109 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0127, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor; incoada por Domingo Rivera Linares, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0032003-5, domiciliado y residente en esta ciudad de San Pedro de Macorís, actuando en su representación el Dr. Sandy Orlan Silvestre Ubiera, dominicano mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0024311-6, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Duverge Juan Esteban Gil, segundo nivel, núm. 104, en la oficina Cedeño mantilla, de esta ciudad de San Pedro de Macorís; mediante instancia de fecha veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticinco (26/08/2025), recibida en la Secretaría del Tribunal Superior Electoral en fecha cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (04/09/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“**RESULTA:** A que el señor DOMINGO RIVERA LINARES, según se desprende en su acta de nacimiento, inscrita en el Libro No. 00109, folio No.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

0127, acta No. 000727, año 1978, de la Oficialía del Estado de la Primera Circunscripción Civil de Hato Mayor, el nombre que aparece en dicha acta es el de DOMINGO. RESULTA: A que todas las personas que lo conocen, lo conocen por el nombre de JESUS, tal y como se demuestra en el acto de notoriedad, debidamente legalizado por la DR. FELIPE DE LOS SANTOS. RESULTA: A que el señor DOMINGO RIVERA LINARES, en todos los actos de su vida civil y de cualquier índole ha usado el nombre de JESUS.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Domingo Rivera Linares, registrada con el Número de Evento 027-01-2013-01-00002424, asentada bajo el núm. 000727, Libro núm. 0109 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0127, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 027-0032003-5 correspondiente a Domingo Rivera Linares.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0024311-6, correspondiente a Sandy Orlan Silvestre Ubiera.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Domingo Rivera Linares de fecha 28 de agosto de 2025.
- 5) Poder Especial de Representación de fecha 25 de agosto de 2025.
- 6) Compulsa Notarial de fecha 26 de agosto 2025.
- 7) Publicación del Periódico Hoy, de fecha 04 de noviembre de 2025.
- 8) Comunicación de fecha 30 de mayo del 2019, emitida por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral.
- 9) Comunicación núm. 009828, de fecha 30 de abril del 2019, para autorizar iniciar el proceso de Cambio de Nombre.
- 10) Aviso de la publicación en el periódico Hoy, el 4 de noviembre del 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025) la Secretaría notificó a las instituciones,

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de octubre de dos mil veinticinco (10/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0313-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Domingo”, para que en lo adelante figure “Jesus”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la accionante, figura el nombre del inscrito como Domingo, hijo de Santos Rivera Mejía y Graciela Linares Laureano; b) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral de 027-0032003-5 de Domingo Rivera Linares; c) Certificación de la certificación de no antecedentes penales, correspondiente a Domingo Rivera Linares; y d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Jesus”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 038-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Domingo Rivera Linares, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-00279-2025.

Sentencia núm. TSE/0348/2025, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Domingo Rivera Linares, registrada con el Número de Evento 027-01-2013-01-00002424, asentada bajo el núm. 000727, Libro núm. 0109 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0127, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hato Mayor.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado de la Primera Circunscripción de Hato Mayor, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Jesus”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jesus”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.